

en el contrato que les vincula, y de lo dispuesto en los arts. 1255, 1256 y 1258 del C. Civil y 1543, 1546, 1565, 1566 y 1581 del Código Civil en relación con el art. 9 del R.D.L. 2/1985 de 30 de abril y la Disposición transitoria primera de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994.

Segundo. Las costas del procedimiento han de imponerse a la parte demandada, art. 394 de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Renta Antigua López Brea, S.A contra don Antonio Gómez Gómez y don David Gómez Blázquez debo declarar y declaro resuelto por expiración del plazo el contrato de arrendamiento que vincula a las partes litigantes de fecha 2.8.93 y relativo a la vivienda sita en Sevilla en la C/ Hombre de Piedra núm. 12, 1.º derecha D, condenando a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración, así como a dejar libre y a disposición de la parte actora la finca ante dicha bajo apercibimiento de ser lanzado y a su costa si no lo verificare dentro del plazo legal, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación, debiendo acreditar el arrendatario que, al tiempo de interponer el recurso, se hallaba al corriente en el pago de la rentas vencidas y de las que según el contrato debiera pagar adelantadas o que las ha consignado judicial o notarialmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.- E./

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Sevilla, 24 de abril de 2003.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 457/2002. (PD. 1810/2003).

N.I.G.: 4109100C20020011974.
Procedimiento: J. Verbal (N) 457/2002. Negociado: D.
Sobre: Reclamación de Cantidad.
De: Don Francisco Díaz Muñoz.
Procurador: Sr. Javier Martín Añino 284.
Contra: Don Carlos Jesús León Jiménez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 457/2002-D seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 16 de Sevilla a instancia de Francisco Díaz Muñoz contra Carlos Jesús León Jiménez sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la

sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla a 15 de noviembre de 2002.

Vistos por don Antonio María Rodero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 16 de los de esta Ciudad los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el núm. 457/02 a instancias de Francisco Díaz Muñoz representado por el Procurador Sr. Martín y asistido del Letrado Sr. Robles de Acuña contra Carlos Jesús León Jiménez, sobre resolución de contrato de arrendamiento. Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. en nombre y representación de Francisco Díaz Muñoz contra Carlos Jesús León Jiménez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento al que los presentes autos se refieren y, consecuentemente, que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del referido demandado de la vivienda sita en calle Antonio Machín núm. 19, bajo, de esta ciudad, con apercibimiento que si no la desaloja en el plazo legal y lo pidiera la actora se procederá a su lanzamiento. Y con imposición a la parte demandada de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla que deberá preparar en el plazo de 5 días que se acomodará a los trámites previstos en los arts. 457 y siguientes de la LEC. Se hace saber a la parte demandada que no se admitirá el recurso si al prepararlo no acredita por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Carlos Jesús León Jiménez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veinte de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 426/2002. (PD. 1789/2003).

Número de Identificación General: 2905441C20023000419.
Procedimiento: J. Verbal (N) 426/2002. Negociado: JC.

EDICTO

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña Rosa Fernández Labella.
Lugar: Fuengirola.
Fecha: Dieciocho de marzo de dos mil tres.
Parte demandante: Aldem SA.
Abogado: Almudena Bravo Gimeno.
Procurador: Campoy Ramón, Ramona.
Parte demandada: Heritage Of England-Mijas, SL.
Objeto del juicio: Desahucio por falta de pago.

FALLO

Que debo estimar y estimo la acción ejercitada por la entidad Aldem S.A., contra Heritage of England-Mijas S.L., declarando resuelto por falta de pago el contrato de arren-

damiento que los vinculaba, condenando a la entidad demandada a la entrega de la posesión en el plazo que marca la Ley, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera y expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la entidad demandada Heritage Of England Mijas SL.

En Fuengirola, a 28 de abril de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento de medidas sobre hijos de uniones de hecho núm. 482/2002. (PD. 1788/2003).

NIG: 2905441C20026000456.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 482/2002. Negociado: N.

Sobre: Privación de Patria Potestad.

De: Doña María Rosa Mora Cañadas.

Procurador: Sr. Del Moral Chaneta Ernesto.

Contra: Don Hassane Khayi.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento núm. 482/2002, seguido en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Fuengirola, a instancia de María Rosa Mora Cañadas contra Hassane Khayi, sobre Privación de Patria Potestad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. En Fuengirola, a 20 de marzo de 2003. Vistos por mí, doña María J. del Río Carrasco, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Fuengirola, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el núm. 482/02, a instancia del Procurador don Ernesto Del Moral Chaneta actuando en nombre y representación de doña María Rosa Mora Cañadas, defendida por la Letrada doña María Remedios Quintana Puerto, contra don Hassane Khayi, en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, en ejercicio de acción de privación de la patria potestad.

Fallo: Que estimo la demanda formulada por el Procurador don Ernesto Del Moral Chaneta, en nombre y representación de doña María Rosa Mora Cañadas, contra don Hassane Khayi, en rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal y en consecuencia acuerdo la privación de la patria potestad del demandado sobre su hijo menor Riduan Khayi Moral, ejerciéndose, por tanto, de forma exclusiva por la demandante, suprimiendo totalmente el régimen de visitas a que venía obligado el padre por la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Fuengirola, en los autos de Menor Cuantía núm. 17/00. Todo ello con expresa imposición de costas causadas a la demandada. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días para su Resolución por la Ilma. Audiencia Provincial, y firme que se líbrese exhorto al Encargado del Registro Civil correspondiente a fin de que se proceda a practicar el asiento pertinente.» Firmada y publicada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Hassane Khayi, extiende y firmo la presente en Fuengirola, a veinticuatro de marzo de dos mil tres. El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 12 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia contratación de la obra relativa a la Reformas de Columnas de Habitaciones núm. 311-811 de la Residencia Tiempo Libre de Cádiz, por el sistema de concurso abierto y tramitación ordinaria. (PD. 1811/2003).

Expte. núm.: 11-2/0-03.

Denominación: Contrato de obras para la «Reformas de Columnas de Habitaciones núm. 311-811 de la Residencia Tiempo Libre de Cádiz», en C/ General Muñoz Arenillas, s/n de Cádiz.

Sist. de adjudicación: Concurso procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Presupuesto de licitación: 87.348,15 euros.

Garantía provisional: Exenta.

Garantía definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

Clasificación exigida: No se exige según art. 25 del TRLCAP.

Exposición del expediente: El PCAP, Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación estará expuesta para su examen en el Neg. Inversiones de esta Delegación Provincial, sita en Plaza Asdrúbal, s/n 2.ª planta.

Plazo de solicitudes de participantes: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural contados a partir del día siguiente a la publicación.